



GOBIERNO MUNICIPAL, CIUDAD DE CAPIATÁ

"Capiatá por buen camino"

2021 – 2026

Municipalidad de Capiatá – Ruta Mcal. Estigarribia PY02, Km 23,500 Telf. N° (0228) 634.727

RESOLUCIÓN I.M.C. N° 11958/2024

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCEDIMIENTO A LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 36/2024 PARA LA OBRA "REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE TECHO EN LA ESCUELA BASICA N° 330 MARGARITA VEIA DE BIBOLINI DE LA COMPAÑIA 6° POSTA YBYCUA" – ID N° 453795.

Capiatá, 06 de diciembre de 2024.-

VISTO: el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones "UOC" correspondiente al procedimiento detallado en el exordio de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta la recomendación emanada de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la institución, según dictamen de fecha 06 de diciembre de 2024, el cual textualmente señala: *"En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) me dirijo a usted a los efectos de expresar cuanto sigue:*

Que, en el marco del procedimiento a Licitación de Menor Cuantía Nacional para la "REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE TECHO EN LA ESCUELA BASICA N° 330 MARGARITA VEIA DE BIBOLINI DE LA COMPAÑIA 6° POSTA YBYCUA" con ID 453795, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas "DNCP" ha realizado observaciones al proceso concerniente a la primera etapa de la adjudicación en los siguientes términos "Considerando que inicialmente la evaluación fue realizada por la UOC, y posteriormente por los miembros del Comité se constata que se ha violado el principio de confidencialidad que debe revestir la etapa de evaluación de ofertas, conforme a las normativas vigentes"

La situación señalada en el párrafo precedente, es una observación vertida por el órgano de control referente a las contrataciones públicas, al cual, la institución municipal no está ajena a su cumplimiento, motivando de esta forma este análisis, para proceder a alguna determinación de la máxima autoridad, que mejor convenga a los intereses de la institución municipal.

Al respecto, esta Unidad ha procedido al análisis de lo acontecido, y antes de emitir un parecer sobre la situación descrita, trae a colación la Ley 7021/22 que en su Artículo 57.- Cancelación del procedimiento, señala cuanto sigue:

Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor.*
- b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.*
- c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.*

En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.



Ruta 2 Mcal. Estigarribia – Km. 23,500 – Capiatá
Tel.: 0228 – 634 727



GOBIERNO MUNICIPAL, CIUDAD DE CAPIATÁ

"Capiatá por buen camino"

2021 – 2026

Municipalidad de Capiatá – Ruta Mcal. Estigarribia PY02, Km 23,500 Telf. N° (0228) 634.727

Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Resolución DNCP N° 4401/2024

Artículo 65. Cancelaciones y declaraciones desiertas La convocante comunicará las cancelaciones y declaraciones desiertas de los procedimientos de contratación, dentro del mismo plazo establecido para la comunicación de la adjudicación. Para los casos en que no se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo que la resuelva y el dictamen.

Para los casos en que se haya realizado la apertura de ofertas, se deberá adjuntar el acto administrativo que la resuelve, el dictamen, el informe de evaluación y la notificación respectiva. La convocante podrá adjuntar cualquier otra documentación adicional que respalde la solicitud, para su difusión a través del SICP.

En conclusión.

En base a todo lo expuesto esta Unidad recomienda, proceder a la cancelación del procedimiento fundado en el inciso c) del Artículo 57 de la Ley 7021/22 que reza cuanto sigue: Cancelación del procedimiento. De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes, y abrogar las Resoluciones IMC N° 11416/2024 y 11648/2024.-

La situación descripta se enmarca perfectamente en el contexto del inciso c) Art. 57 de la Ley 7021/22, ya que, de continuar con el procedimiento, la Convocante se expone eventualmente a acciones de algún afectado contra la adjudicación y por consiguiente, ocasionar daño o perjuicio a la contratante.

Salvo mejor parecer

QUE, la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal en su Art. 15° establece POTESTADES. De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: *inc. "o" ejecutar sus resoluciones, en virtud de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad de sus actos".*

QUE, el Art. 51° de la Ley No 3966/2010 "Orgánica Municipal", señala: *"Deberes y atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal, inc. a) ejercer la representación legal de la municipalidad; inc. b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas; inc. e) Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; g) Ejecutar el presupuesto Municipal;"*.

POR TANTO, la Intendente Municipal de la ciudad de Capiatá, en uso de sus atribuciones legales, R E S U E L V E:

Art. 1° CANCELAR; el procedimiento a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 36/2024 para la "REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE TECHO EN LA ESCUELA BASICA N° 330 MARGARITA VEIA DE BIBOLINI DE LA COMPAÑÍA 6° POSTA YBYCUA" – ID N° 453795, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Ruta 2 Mcal. Estigarribia – Km. 23,500 – Capiatá
Tel.: 0228 – 634 727



GOBIERNO MUNICIPAL, CIUDAD DE CAPIATÁ

"Capiatá por buen camino"

2021 – 2026

Municipalidad de Capiatá – Ruta Mcal. Estigarribia PY02, Km 23,500 Telf. N° (0228) 634.727

Art. 2º **ABROGAR, la Resolución IMC N° 11416/2024** "POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 36/2024 CON REGISTRO DE ID N° 453795, PARA LAS OBRAS DE REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE TECHO EN LA ESCUELA BASICA N° 330 MARGARITA VEIA DE BIBOLINI DE LA COMPAÑÍA 6º POSTA YBYCUA, A LA FIRMA ROMAN IBARS CON RUC: 1256450-8, POR VALOR DE GS. 287.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES)", y; **la Resolución IMC N° 11648/2024** "POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION IMC N° 11416/2024 "POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 36/2024 CON REGISTRO DE ID N° 453795, PARA LAS OBRAS DE REPARACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE TECHO EN LA ESCUELA BASICA N° 330 MARGARITA VEIA DE BIBOLINI DE LA COMPAÑÍA 6º POSTA YBYCUA, A LA FIRMA ROMAN IBARS CON RUC: 1256450-8, POR VALOR DE GS. 287.000.000 (GUARANÍES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES)", CONFORME AL DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION.

Art. 3º **NOTIFICAR;** a las empresas oferentes la cancelación del llamado, y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dentro de los plazos legales.

Art. 4º **COMUNICAR** a quienes corresponda; y, cumplido, archivar.



PROF. RAFAEL ZARATE
Secretario General



ABG. LAURA C. GAMARRA DE TALAVERA
Intendente Municipal